

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente documento de gestión reglamenta el ejercicio de las competencias, atribuciones, funciones, prerrogativas, deberes y derechos del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones Internas.

**Artículo 2º.-** El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica es el Órgano de Gobierno Local, que ejerce funciones y prerrogativas que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal.

El Concejo Municipal de Huancavelica está integrado por el Alcalde y once (11) Regidores elegidos de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.-** El Alcalde como Miembro del Concejo es el representante de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, cumple las atribuciones que le establece el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 4º.-** El Alcalde es la autoridad encargada de ejecutar los Acuerdos adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos.

**TITULO II**

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

**Artículo 5º.-** El Concejo ejerce funciones normativas y de fiscalización.

**Las Funciones Normativas** las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas y Acuerdos, así como observando Resoluciones, conforme a Ley.

**Las Funciones de Fiscalización** las desempeña a través de las Comisiones Permanentes, Especiales o Investigadoras, individualmente o mediante acuerdos con los que dispone el Concejo Municipal.

**Artículo 6º.-** Son atribuciones del Concejo:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las Áreas Urbanas y Expansión Urbana; las Áreas de Protección o de Seguridad por riesgos naturales; las Áreas Agrícolas y las Áreas de Conservación Ambiental declaradas conforme a Ley.

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano. El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Areas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir y exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país, en comisión de servicios o en representación de la municipalidad, al Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir Comisiones Ordinarias y Especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme el artículo 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorias económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos o externos, exclusivamente para obras o servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores.
28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal, y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

**Artículo 7°.-** Los documentos y la información solicitada por el Concejo o cualquiera de sus miembros, a los funcionarios, en sujeción a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27972, serán atendidos por Despacho de Alcaldía en la siguiente forma:

- a) Atención de documentos solicitados, en forma inmediata.
- b) Informes escritos solicitados en un plazo de 48 horas.

### **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**Artículo 8°.-** Son miembros del Concejo el Alcalde y los Regidores.

**Artículo 9°.-** El número legal de miembros del Concejo Municipal de Huancavelica es de doce (12), constituyendo mayoría legal siete (07) miembros.

**Artículo 10°.-** Se consideran miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para los que fueron elegidos.

Se considera inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren enfermos.
- b) Estén gozando de licencia autorizada por el Concejo, por un periodo de hasta 30 (treinta) días naturales.
- c) Se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental temporal.
- d) Se encuentra con sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e) Se encuentra fuera de la jurisdicción por un periodo de más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- f) Se encuentra suspendido por el Concejo.

**Artículo 11.-** Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones.

Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en Acta.

Los miembros del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad y pleno respeto a los miembros del Concejo Municipal, a las Autoridades y al vecindario.

### **CAPITULO I DEL ALCALDE**

**Artículo 12°.-** El Alcalde es el representante del vecindario y el personero legal de la Municipalidad. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas

del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución y las demás leyes y normas concordantes con ellas.

Tiene las siguientes atribuciones relacionadas con el Concejo:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las Sesiones de Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y de programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidas en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo debidamente equilibrado y financiado.
9. Aprobar el Presupuesto Municipal en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
10. Someter a aprobación del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
11. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, y con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
12. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
13. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos lo que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
14. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
15. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
16. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
17. Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control.
18. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
19. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionarias y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
20. Proponer al Concejo Municipal las operaciones del crédito interno y externo conforme a Ley;
21. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestaciones de servicios comunes.

22. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
23. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
24. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

**Artículo 13°.-** EL Alcalde Provincial desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal.

## **CAPITULO II DEL TENIENTE ALCALDE**

**Artículo 14°.-** El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que le sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

**Artículo 15°.-** Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causales previstas en la Ley.

**Artículo 16°.-** El Teniente Alcalde reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de ausencia, licencia, suspensión o impedimento temporal. Si el Teniente Alcalde tuviese impedimento para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor que sigue en su propia lista electoral. El reemplazante ejerce el cargo a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en concordancia con el inciso 20 del artículo 20° y el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **CAPITULO III DE LOS REGIDORES**

**Artículo 17°.-** Los Regidores son representantes del vecindario de la jurisdicción, elegidos por votación popular y participan de la formación de la voluntad del Concejo. Al ejercer su función pública gozan de las prerrogativas que les otorga la Ley.

**Artículo 18°.-** Los Regidores se rigen en lo que corresponda, por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades, las Leyes y Normas Generales concordantes con ellas y los contenidos de este Reglamento.

**Artículo 19°.-** Los Regidores del Concejo tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) Formular Pedidos y Mociones de Orden del Día.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Ejercitar funciones de fiscalización y vigilancia de la gestión municipal.
- e) Integrar, concurrir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales establecidas en el presente reglamento y en las reuniones de trabajo que determine el Concejo.
- f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- g) Solicitar los informes que estime pertinente a través del Concejo Municipal, quien debe aprobar la solicitud.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que señale la Ley.

**Artículo 20°.-** De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores:

- a) Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio del cargo y solidariamente por las acciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto lo que debe constar en acta. Son igualmente responsables por la violación del presente reglamento.
- b) Los Regidores están impedidos de ejercer cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos.  
La infracción de esta disposición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.
- c) Los Regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, particular y/o familiar.
- d) Los Actos de Fiscalización que realizan los Regidores individualmente serán de conocimiento de las Comisiones Permanentes competentes.
- e) Para el ejercicio de la función edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.
- f) Los Regidores tienen derecho a percibir dietas que serán fijadas por Acuerdo de Concejo en el primer trimestre del año fiscal, en función a las posibilidades presupuéstales. En ningún caso las dietas se cobran por más de cuatro (04) sesiones al mes y para tener derecho a ella es necesario asistir en forma efectiva a la sesión de Concejo sea ésta ordinario o extraordinario.
- g) Para el ejercicio de funciones normativas los señores Regidores presentaran ante el Concejo los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo conforme a Ley.

**Artículo 21°.-** La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún dispositivo que no sea el presente Reglamento y las Leyes pertinentes.

El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la administración municipal efectuará su pedido por escrito al Despacho de Alcaldía, señalando puntualmente el acto que se pretende fiscalizar, quien directamente o por intermedio del Gerente Municipal, tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito los pedidos, bajo responsabilidad.

**Artículo 22°.-** El resultado de fiscalización que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho del Alcaldía, con las recomendaciones pertinentes a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 23°.-** La función de vigilancia relativa al cumplimiento de las disposiciones municipales deberá ser informada al Concejo o al Alcalde para que se adopten las medidas convenientes.

#### **TITULO IV DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 24°.-** Como Miembro del Concejo, sus atribuciones del Alcalde:

- a) Convocar y presidir las Sesiones.
- b) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- c) Participar en el debate, dejando de presidir la Sesión.

Cuando tenga que participar en el debate, asumirá la conducción de la sesión el Primer Regidor y en ausencia de éste, el Regidor que determine el Alcalde.

**Artículo 25°.-** El Concejo podrá celebrar Sesiones Ordinarias, extraordinarias y Solemnes.

**Artículo 26°.-** Los Regidores serán convocados a Sesión por medio de citaciones escritas cursadas por la Secretaría General, con indicación de la fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Es responsabilidad de la Secretaría General desde el día de la convocatoria los documentos, mociones y proyectos relacionados con objeto de la Sesión, deben estar a disposición de los Señores Regidores en las oficinas de la Municipalidad, durante el horario de oficina. Es responsabilidad de la Secretaría General la remisión de los proyectos y/o dictámenes de los asuntos que forman parte de la Agenda.

**Artículo 27°.-** A la hora y fecha señaladas en la citación, el Alcalde dispondrá se pase lista. De no haber quórum, se pasará a una segunda lista 15 minutos después.

Si tampoco se lograra quórum el Secretario asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes de quienes se precisará los causales o motivos del permiso o suspensión del ejercicio edil con arreglo a Ley, así como de quienes hubieren faltado injustificadamente.

Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia. La relación de los Regidores con inasistencia injustificada será publicada en los medios municipales de difusión.

**Artículo 28°.-** No se considerará asistente al Regidor que concurra después de 5 minutos de iniciada la Sesión ni tampoco al Regidor que se retire antes de culminada la estación de Orden del Día.

**Artículo 29°.-** Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto conforme de más de la mitad de los asistentes, salvo que la Ley exija un número mayor. Si no alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta.

Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

**Artículo 30°.-** El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

El Regidor que eventualmente presida la sesión, no pierde su derecho al voto y en caso de empate no puede ejercer el voto dirimente.

**Artículo 31°.-** Si en el curso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como actitudes exaltadas, quien presida la sesión llamará al orden al ofensor y de ser el caso le solicitará el retiro de las frases consideradas ofensivas.

Si el Regidor reconvenido no retirase las palabras ofensivas, el Alcalde o quien dirija la sesión, la suspenderá por un breve término. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentase a la misma, será sancionado con una multa equivalente al monto de una dieta sin menoscabo de las acciones legales que el agraviado pudiera interponer.

**Artículo 32°.-** Todas las Sesiones son públicas. Los debates y acuerdos constarán en Actas autorizadas por el Alcalde y el Secretario General.

Pueden realizarse Sesiones reservadas cuando el caso lo amerite o cuando se refiera a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

El público asistente a las Sesiones está obligado a guardar compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni efectuar manifestaciones de aprobación o desaprobación con aplausos u otra demostración. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuese mayor, se formulará la correspondiente denuncia policial por parte del Secretario General, bajo responsabilidad.

El número de asistentes a la sesión se podrá restringir sólo por razones de capacidad del recinto.

**Artículo 33°.-** Los señores Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente del debate. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Concejo durante el desarrollo del debate.

**Artículo 34°.-** Si el Alcalde no convoca a Sesión, lo podrá solicitar por lo menos la tercera parte del número legal de sus miembros en concordancia con el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Si el Alcalde asistiera a la Sesión así convocada tiene derecho a presidirla.

**Artículo 35°.-** Con fines de ilustración el Concejo puede autorizar exposiciones de funcionarios o asesores a invitación de cualquiera de sus miembros. El Concejo vota previamente la autorización que corresponda. El Gerente Municipal asistirá en forma obligatoria a las Sesiones del Concejo Municipal.

**Artículo 36°.-** Cualquier vecino o representante de organismo u organización, puede intervenir con voz en las sesiones a solicitud del Alcalde o un Regidor, para plantear algún aspecto relacionado con el interés vecinal, lo cual requiere la aprobación de la mayoría de los miembros del Concejo estableciendo el tiempo de intervención que será breve. El ciudadano deberá guardar las normas de conducta establecidas en el artículo 32°.

## **TITULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 37°.-** El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada quince días.

**Artículo 38°.-** Las sesiones ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de Sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.
- f) Acuerdos.

### **CAPITULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**Artículo 39°.-** Iniciada la Sesión, se procederá a dar lectura al acta de la Sesión anterior, copia de un resumen será distribuida entre los Regidores con la debida antelación. Podrá dispensarse la lectura del acta por decisión del Concejo. Los miembros del Concejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que la Sesión de Concejo lo estime conveniente y la apruebe. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobado el acta, la misma que será refrendada por el Alcalde, Regidores asistentes a dicha Sesión y el Secretario General.

### **CAPITULO II DEL DESPACHO**

**Artículo 40°.-** Se pondrá en conocimiento del Concejo el resumen de la Legislación relativa a la Administración Municipal, así como la documentación llegada a la Secretaría General, en el orden siguiente:

1. Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.
2. Oficios.
3. Proyectos de Ordenanzas, Edictos y Acuerdos.
4. Informes y Dictámenes de Comisiones.
5. Pedidos escritos de los Regidores.
6. Informes de la Administración.
7. Mociones de Orden del Día.

En esta estación no se admitirá debates.

**Artículo 41°.-** El Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos. Pasarán a la Orden del Día los asuntos que requerirán debate o pronunciamiento del Pleno del Concejo.

Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de ser necesarios pasarán a Dictamen de Comisión. Los proyectos de Acuerdos de Concejo así como los pedidos escritos de los Regidores pueden ser dispensados del trámite de Comisiones y a pedido de su autor, con aprobación del Concejo. Los Dictámenes de Comisión pasan a la Orden del Día.

Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes, Especiales o Investigadoras sobre temas específicos y de investigaciones o encargos expresos del Concejo.

### **CAPITULO III DE LOS INFORMES**

**Artículo 42°.-** En esta estación los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos con relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo.

### **CAPITULO IV DE LOS PEDIDOS**

**Artículo 43°.-** Los Regidores podrán formular pedidos que estimen convenientes que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 44°.-** Los pedidos referidos a Proyectos de Inversión, serán remitidos a la Oficina correspondiente a través de los canales respectivos para que elabore un perfil técnico-económico a fin de conocer la posibilidad de su ejecución. El perfil deberá contener entre otros, el nombre del proyecto, objetivo, costo estimado, plazo de ejecución, alternativas de financiamiento, análisis de costo-beneficio, económico y social y el área responsable de su ejecución.

Este perfil será evaluado por el Concejo para decidir sobre su ejecución y de ser aprobado. Se dispondrá su derivación al área correspondiente para la formulación de los estudios definitivos.

### **CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMES Y PEDIDOS**

**Artículo 45°.-** El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

**Artículo 46°.-** Los pedidos e informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos. En estas estaciones no se admitirá debate alguno.

**Artículo 47°.-** Los informes y pedidos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde previo acuerdo del Concejo, los pasará a Orden del Día. Si el asunto se refiere a rentas municipales o presupuesto, pasarán a la Comisión correspondiente.

**Artículo 48°.-** Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Concejo podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la estación del Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión correspondiente si la documentación afecta las rentas y/o presupuesto de la Municipalidad.

**Artículo 49°.-** El autor o autores de la propuesta, en caso de ser varios, fundamentarán el pedido o informe en Orden del Día, en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

**Artículo 50°.-** Los proyectos de Ordenanzas y Edictos presentados por los Regidores que no cuenten con dictamen, pasarán previamente al órgano que corresponda para el informe técnico correspondiente.

**Artículo 51°.-** Los proyectos que cuenten con informes y/o dictámenes, una vez admitidos, pasarán a Orden del Día, para su fundamentación, debate y votación.

**Artículo 52°.-** Las estaciones de informes y pedidos tendrán una duración máxima de sesenta (60) minutos, vencido el cual se pasará a Orden del Día. Los informes o pedidos que quedasen pendientes se tratarán en la Sesión Ordinaria siguiente y formará parte de la agenda.

## **CAPITULO VI ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 53°.-** Antes de iniciar la Sesión, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum de reglamento continuará la Sesión si no lo hubiera el Alcalde dispondrá se pase la segunda lista 15 minutos después y de persistir de no haber quórum el Alcalde dispondrá que la Sesión sea suspendida.

**Artículo 54°.-** En la Orden del Día se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda. Luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo del Concejo se priorice algún pedido o informe.

**Artículo 55°.-** En la Orden del Día los Regidores fundamentarán y sustentarán sus informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los presidentes de comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

**Artículo 56°.-** Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios autores designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Alcalde o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

**Artículo 57°.-** Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión. Un Regidor podrá solicitar interrupción por intermedio de la Presidencia, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de tres (3) minutos.

**Artículo 58°.-** El Alcalde o los Presidentes de las Comisiones en asuntos de su competencia podrán solicitar con Acuerdo de Concejo el pase a Comisiones de algún tema en debate. Con el conocimiento de o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

**Artículo 59°.-** El Alcalde o quien presida el debate, evitará que el debate derive en asuntos diferentes de los que se está tratando. Debe dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado.

**Artículo 60°.-** En esta estación se podrá presentar Mociones de Orden del Día las que tratarán temas exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

## **CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 61°.-** Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordados por el Concejo.

**Artículo 62°.-** Para que haya Acuerdo se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una Moción, Dictamen o Informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

**Artículo 63°.-** El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 64°.-** Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a. Ordinaria: levantando la mano.
- b. Nominal: cuando el Secretario llama a cada uno de los regidores y estos emiten su respectivo voto.
- c. Secreta: cuando los Regidores reciben una papeleta donde escriben su voto y lo depositan en una ánfora.

La primera se usará en todos los casos no exceptuados.

La segunda y la tercera cuando por excepción lo solicite el Alcalde o algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Cualquier Regidor podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación, si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

## **TÍTULO VI DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 65°.-** Las Sesiones Extraordinarias se realizan para:

- a) Tratar sobre aprobación del Presupuesto Municipal o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos.
- b) Tratar dentro de los primeros 90 días de cada año y pronunciarse sobre el Balance, la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Anterior.
- c) Acceder el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo al correspondiente reglamento.
- d) Tratar asuntos de naturaleza especial, inherentes a la administración municipal o las materias de interés comunal que los vecinos así lo soliciten.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

**Artículo 66°.-** En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a Concejo en Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes el número de Regidores que puedan otorgar el quórum mínimo que señala el presente Reglamento.

**Artículo 67.-** De darse el caso, un tercio del número legal de los miembros del Concejo solicitarán la convocatoria de conformidad al Art. 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

## **TÍTULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 68°.-** El Concejo celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) Transmisión de mando.
- b) El 04 de agosto en conmemoración de la Fundación Española de la Capital del Departamento.
- c) En las fechas en que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.

Estas Sesiones no requieren quórum y no son considerados para efecto de pago de dietas.

## **TÍTULO VIII DEL DERECHO DE INFORMACIÓN**

**Artículo 69°.-** Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Sesión deben estar a disposición de los Regidores en la Sala de Regidores.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la Sesión o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque está obligado a proporcionárselos en el término de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.

## **TÍTULO IX APLAZAMIENTO DE LA SESIÓN**

**Artículo 70°.-** A solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

## **TÍTULO X DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES**

**Artículo 71°.-** Las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de no menos de veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil de su publicación o notificación debiendo presentarse el pedido en la Sesión inmediata. Con la decisión que adopte el Concejo, queda aprobada.

**Artículo 72°.-** Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría del número legal de miembros del Concejo; aceptada a debate una

reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

**Artículo 73°.-** El recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso que corresponda contra las Resoluciones del Concejo, se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

## **TÍTULO XI DE LAS PROPOSICIONES**

**Artículo 74°.-** Las proposiciones se presentarán por escrito y se redactarán con precisión y claridad en los términos requeridos para su aprobación, con los fundamentos técnicos y legales que la sustenten.

**Artículo 75°.-** Las proposiciones serán firmadas por su autor o autores y llevará la fecha de su presentación.

**Artículo 76°.-** No es materia de proposiciones el cumplimiento de las disposiciones legales.

**Artículo 77°.-** Las proposiciones serán puestas en conocimiento del Concejo en estricto orden de su presentación con fecha y hora de la recepción, bajo responsabilidad de Secretaría General.

**Artículo 78°.-** Las proposiciones rechazadas pueden modificarse, lo que se hará por escrito, en cuyo caso se votará como nueva su admisión a debate.

**Artículo 79°.-** Si una proposición es retirada por su autor, puede ser restituida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en el que se encuentre.

## **TÍTULO XII DE LAS CUESTIONES ESPECIALES**

**Artículo 80°.-** En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, cualquier Regidor puede plantear una **Cuestión de Orden** a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, debiendo citar el artículo o artículos materia de la cuestión o solicitando al Alcalde que disponga la lectura correspondiente al Secretario General. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato someterá a votación sin debate alguno.

**Artículo 81°.-** Los Regidores pueden plantear una Cuestión Previa, antes de una votación a fin de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Constitución Política del Perú, Leyes y Normas vigentes. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo.

## **TÍTULO XIII DEL SECRETARIO GENERAL Y EL ACTA**

**Artículo 82°.-** El Secretario General extenderá a cada miembro del Concejo bajo cargo y responsabilidad, el Acta de todas las Sesiones, en la que constará en versión resumida los Despachos, Informes, Pedidos y los

Acuerdos adoptados. Si un Regidor solicitase el Acta completa, el Secretario General le proporcionará sin mediar autorización alguna.

El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá sólo cuando el Alcalde lo disponga o cuando el Concejo lo solicite.

**Artículo 83°.-** En el Acta se registra el integro de las Resoluciones y Acuerdos que adopte el Concejo y de las Ordenanzas que expida. Se deberá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión de determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde, los Señores Regidores y el Secretario General.

## **TÍTULO XIV DE LAS COMISIONES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 84°.-** Las Comisiones de Regidores, son Órganos Consultivos del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

**Artículo 85°.-** Las Comisiones estarán constituidas por Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser: Permanentes, Especiales e Investigadoras.

**Artículo 86°.-** Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (3) Regidores como mínimo y un máximo de cuatro (04), desempeñándose uno de ellos como Presidente y otro como Vicepresidente. Serán apoyados por el Funcionario o Servidor de mayor nivel en el área de su competencia, con voz y sin voto, en calidad de Secretario Técnico, el que a su vez informará y asesorará en los temas que se le soliciten.

**Artículo 87°.-** El número de integrantes de las Comisiones Especiales e Investigadoras están en función del tema o estudios por tratar y será aprobado por el Concejo Municipal, que designará al Presidente, Vicepresidente y Miembros.

### **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 88°.-** En forma prioritaria, la labor de cada Comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la comunidad y a promover el desarrollo local, al igual que a la gestión Municipal en toda su amplitud, para el cumplimiento de las cuales, además de emitir sus dictámenes de los asuntos sometidos a su conocimiento, podrán presentar propuestas por su propia iniciativa con la finalidad de que el Concejo o el Alcalde puedan adoptar las decisiones más adecuadas dentro de las limitaciones de ley.

**Artículo 89°.-** Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus Acuerdos serán puestos por escrito y bajo firma, a disposición de la Alcaldía y/o del Concejo según corresponda.

**Artículo 90°.-** El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría con voto dirimente del Presidente, independientemente de su voto.

**Artículo 91°.-** Los Regidores podrán integrar como máximo hasta tres (03) Comisiones Permanentes, pudiendo presidir solamente una de ellas.

**Artículo 92°.-** Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deberán ser razonados, y fundamentados y deberán contener conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos, según sea el caso.

**Artículo 93°.-** Los dictámenes, informes o proyectos, serán firmados por los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el Debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y singulares.

**Artículo 94°.-** Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su contenido dentro del plazo establecido a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada por la Alcaldía al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 95°.-** Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieren, para el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales y a las empresas municipales.

**Artículo 96.-** Las Comisiones pueden formar Sub - Comisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 97°.-** Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada quince días, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque el Presidente. Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constarán en libro especial, autorizado por el Alcalde y el Secretario General del Concejo.

**Artículo 98°.-** Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Permanentes:

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.

- b) Establecer el Plan de Trabajo de sus respectivas áreas y proponer al Concejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Dictaminar sobre los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo que hubieren sido sometidos al Concejo.
- d) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
- e) Dictaminar sobre los Recursos que se interpongan cuya Resolución corresponde al Concejo.
- f) Acoger y procesar los informes o pedidos de los Regidores que la integran.
- g) Efectuar Estudios para formular propuesta y proyectos de Reglamento de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- h) Realizar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de los logros, deficiencias e irregularidades que observen.
- i) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional elevando informe al Concejo.
- j) Las demás del presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

**Artículo 99°.-** Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

**Artículo 100°.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

**Artículo 101°.-** Dentro de los treinta días de constituidas, las Comisiones Permanentes deberán presentar a la Alcaldía, con la firma de su Presidencia, el Plan de Trabajo Anual para conocimiento del Concejo Municipal.

**Artículo 102°.-** Las Comisiones en su conjunto o sus miembros individualmente, si consideran necesario que se deban tomar acciones administrativas en el área de su competencia lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía para los fines correspondientes.

**Artículo 103°.-** El Concejo contará con las Comisiones Permanentes siguientes:

1. Comisión de Economía.
2. Comisión de Planeamiento Estratégico.
3. Comisión de Obra y Desarrollo Urbano.
4. Comisión de Desarrollo Humano.
5. Comisión de Legislación.
6. Comisión de Desarrollo Local.
7. Comisión de participación Vecinal y Asuntos Comunales.
8. Comisión de Seguridad Ciudadana.
9. Comisión de Salubridad, Ecología y Medio Ambiente.
10. Comisión de Tránsito, Transporte y Vialidad.
11. Comisión de Servicios Públicos Locales.

**Artículo 104°.-** En la Primera Sesión de cada año calendario, el Despacho de Alcaldía propondrá el Cuadro de Comisiones que será aprobado por Acuerdo de Concejo.

**Artículo 105°.-** Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir con el Secretario Técnico, las actas de la Comisión.
- d) Informar al Concejo sobre las Actividades de la Comisión.

**Artículo 106°.-** El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular.

**Artículo 107°.-** Podrá desempeñar como Secretaria Técnico de la Comisión el funcionario ó servidor responsable del área de competencia de esa Comisión.

Son funciones del secretario Técnico:

- a) Citar a las Sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo e información técnica a la Comisión.
- c) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d) Tramitar la documentación de la información.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.

**Artículo 108°.-** Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma mensual, de sus principales acuerdos y decisiones, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones y el cumplimiento de los encargos que la Comisión encomiende a sus miembros. La Inasistencia de un Regidor a tres (3) Sesiones consecutivas, o seis (6) no consecutivas en el lapso de tres (3) meses, deja vacante en cargo respectivo, debiendo el Concejo elegir a su reemplazante.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 109°.-** Corresponde a la Comisión de Economía, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Creación, exoneración o supresión de tributos.
2. Régimen de administración de los bienes, rentas y servicios públicos locales.
3. Aceptación de donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
4. Donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles.
5. Creación de empresas municipales y de capital mixto y la participación en las empresas privadas.
6. Remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.
7. Balance y cuenta General.
8. Créditos internos y externos.

**Artículo 110°.-** Corresponde a la Comisión de Planeamiento Estratégico, pronunciarse sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Plan de desarrollo Integral local Concertado de la Provincia.

2. Plan Estratégico Institucional
3. Presupuesto Participativo.
4. Memoria Anual.
5. Programa de Inversiones.
6. Obras y Servicios que exceden el ejercicio anual fiscal.
7. Endeudamiento interno y externo
8. Cooperación técnica y financiera.
9. Normas y reglamentos internos.

**Artículo 111º.-** Corresponde a la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Zonificación y urbanismo.
2. Catastro urbano y rural.
3. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
4. Acondicionamiento Territorial.
5. Renovación urbana.
6. Infraestructura urbana y rural básica.
7. Viabilidad.
8. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.
9. Planes de Desarrollo Urbano y Rural.
10. Planes de Ordenamiento Urbanos Distritales
11. Zonificación, Uso de Suelos y Urbanismo.
12. Adjudicación de tierras, expropiaciones y demoliciones.
13. Nomenclatura vial y numeración de fincas.
14. Mantenimiento de la infraestructura urbana.
15. Ejecución de obras, supervisión, liquidación, recepción, entrega y recuperación de obras.
16. Estudios y proyectos de inversión.
17. Demarcación territorial.

**Artículo 112º.-** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Educación, cultura, deporte y recreación.
2. Fomento y promoción de arte.
3. Turismo y folklore.
4. DEMUNA.
5. Programa del vaso de leche.
6. Programas de la lucha contra la pobreza y desarrollo social.
7. Tercera edad y discapacitados.
8. Juventud.
9. Prevención de drogas.

**Artículo 113º.-** Corresponde a la Comisión de Legislación, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Procesos de adquisiciones y contrataciones.
2. Margesí de bienes.
3. Aprobación de cuadro para Asignación de Personal.
4. Ratificación de normas de Municipalidades Distritales.
5. Interpretación y aplicación de normas jurídicas y administrativas.
6. Régimen de organización interior.
7. Vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidores.
8. Proyectos de ley a proponerse al Congreso.

9. Conflictos de competencia y jurisdicción.
10. Defensa y promoción de derechos humanos.

**Artículo 114°.-** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Local, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
2. Fomento de la inversión privada en proyectos de desarrollo local.
3. Promoción de la generación de empleo y desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana y rural.
4. Fomento de la artesanía.
5. Fomento del turismo local sostenible.
6. Fomento de programas de desarrollo rural.
7. Concertación de programas de apoyo al desarrollo económico local.
8. Flexibilizar y simplificar procedimientos administrativos de obtención de licencias y permisos en la localidad.
9. Apertura y mantenimiento de registro de empresas que operan en la localidad y que cuentan con licencia de funcionamiento.
10. Realizar campañas para facilitar la formalización de la micro y pequeña empresa.
11. Promover políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales.
12. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo la economía local.

**Artículo 115°.-** Corresponde a la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Comunales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Promoción y participación de juntas vecinales.
2. Instrumentos y procedimientos de fiscalización ciudadana.
3. Registro de organizaciones sociales y vecinales.
4. Impulso de la junta de delegados vecinales comunales, conforme a ley.
5. Conformación e impulso de comités de gestión a nivel urbano y rural.
6. Promover la conformación de organizaciones sociales de base.
7. Facilitar la iniciativa en la formación de dispositivos legales municipales.
8. Participación y control vecinal en asuntos de gestión administrativa y de gobierno municipal.
9. Derecho de referéndum.
10. Apoyo a instituciones de servicios a la comunidad.

**Artículo 116°.-** Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Vigilancia municipal.
2. Coordinación de tareas de defensa civil.
3. Establecer el sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional del Perú.
4. Proponer normatividad del servicio de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas y rurales.
5. Promover acciones de apoyo y coordinación con la compañía de bomberos, cruz roja y beneficencias.
6. Coordinar con los diversos niveles de gobierno, en asuntos de defensa civil y seguridad pública.

7. Coordinación con las municipalidades Distritales y con la Policía Nacional, el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

**Artículo 117°.-** Corresponde a la Comisión de Salubridad, Ecología y Medio Ambiente, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.
2. Proponer áreas de conservación ambiental.
3. Promover la educación e investigación ambiental en la localidad e incentivar la participación ciudadana.
4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales, en el cumplimiento de sus funciones.
5. Coordinar con los diversos niveles del gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental.
6. Disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales y mineros.
7. Control de humos, gases, ruidos y otros elementos contaminantes de la atmósfera y ambiente.
8. Difusión de programas de saneamiento ambiental.
9. Gestionar la atención primaria de salud.
10. Gestionar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

**Artículo 118°.-** Corresponde a la Comisión de Transito, Transporte y Vialidad, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Plan vial.
2. Tránsito, circulación y transporte público.
3. Terminal terrestre.
4. Normar y regular el tránsito terrestre urbano e interurbano, conforme a Ley.
5. Normar, regular los sistemas de señalización y semáforos.
6. Regular el tránsito urbano de peatones.
7. Regular el transporte de carga, identificando para ello las vías y rutas establecidas para tal objeto.
8. Licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.
9. Circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados.
10. Autorización y concesión para el servicio público de transporte interprovincial de personas.

**Artículo 119°.-** Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos Locales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Defensa del consumidor.
2. Mercado de Abastos.
3. Ferias.
4. Licencia de funcionamiento.
5. Camal.
6. Acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas.
7. Comercio ambulatorio.

8. Normas de higiene.
9. Control de pesas y medidas.
10. Equipamiento de mantenimiento del mercado de abastos.
11. Promoción de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales de productos propios de la localidad.
12. Control de acaparamiento, especulación y adulteración de productos y servicios.

**Artículo 120°.-** Las Comisiones constituidas asumen las competencias y ejercen funciones señaladas en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades con carácter exclusivo o compartido en los asuntos asignados.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 121°.-** Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponde a ninguna de las Comisiones Permanentes por que su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y plazo de la Comisión.

Su nomenclatura será de: "Comisión Especial de ..... "

**Artículo 122°.-** Las Comisiones Especiales se reunirán con frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS**

**Artículo 123°.-** Las Comisiones Investigadoras se constituyen por Acuerdo del Consejo a efectos de realizar investigaciones respecto a denuncias del Alcalde, los Regidores y/o los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**Artículo 124°.-** Los servidores involucrados en cualquier investigación están obligados a comparecer y presentar los informes que se le sean requeridos por la Comisión Investigadora.

**Artículo 125°.-** Son funciones de las Comisiones Investigadoras:

- a. Emitir los informes dentro de los plazos fijados por el Concejo.
- b. Elevar al Concejo los informes pertinentes para su debate, el mismo que se pronunciará aprobando o desaprobando los mismos.
- c. Si el informe es aprobado por el Concejo, se remitirá al Despacho de Alcaldía para la adopción de las acciones correspondientes.

**Artículo 126°.-** Las Comisiones Investigadoras serán provistas de los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de sus objetivos y metas.

**Artículo 127°.-** Los miembros de la Comisión tienen acceso a toda documentación administrativa que lo requiera, para el cumplimiento de su labor.

## **TITULO XV DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES**

### **CAPITULO I DE LOS DEBERES**

**Artículo 128°.-** Los miembros del Concejo Municipal tienen el deber:

- a. De representar dignamente el cargo de Autoridad Municipal otorgado por la población.
- b. De participar en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.
- c. De asistir con puntualidad a las sesiones.
- d. De cumplir y hacer cumplir las Normas y Acuerdos Municipales, así como el presente Reglamento.
- e. De observar una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y de tolerancia y mantener las normas de cortesía de uso común y las de disciplina municipal contenidas en el presente Reglamento.
- f. De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- g. De mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y canalizar, sus aportes de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- h. De dar cuenta al Concejo de los viajes en comisión de servicios oficiales que realice.
- i. De mantener reserva de la información y los acuerdos que por su naturaleza lo requieran.

### **CAPITULO II DE LOS DERECHOS**

**Artículo 129°.-** El Alcalde y los Regidores tienen derecho a las prerrogativas que les otorga la Constitución Política del Perú y las Leyes, y reciben las facilidades de las autoridades y de la población para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de fallecimiento de un Miembro del Concejo Municipal, este se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro que lleve la palabra en el acto del sepelio.

Los que sean víctimas de accidentes en comisión del servicio, actos de terrorismo, narcotráfico o delincuencia, tendrán derecho a la indemnización excepcional conforme a ley.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 130°.-** Los actos de indisciplina en los que pudieran incurrir los Miembros del Concejo serán previamente calificados por el propio Concejo Municipal y de acuerdo a la gravedad de la falta pueden ser sancionados:

- a. Con amonestación pública y verbal en Sesión de Concejo.
- b. Con amonestación escrita y reservada.
- c. Con amonestación pública, mediante Resolución de Concejo.
- d. Suspensión del cargo por falta grave.

**Artículo 131°.-** La determinación de la sanción deberá precisar el acto de las indisciplinas y la sanción correspondiente; quienes intervengan en su calificación actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** La modificación total o parcial del presente Reglamento solo procederá después de transcurridos 12 meses de su vigencia, salvo modificación sustancial de la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Segunda:** Su modificación requiere la aprobación por el Concejo con el voto aprobatorio de la mayoría legal de sus Miembros.

**Tercera:** Los asuntos no contemplados en este Reglamento, se rigen por las normas municipales de mayor jerarquía y en su defecto serán resueltos por el Concejo Municipal con el voto de la mayoría legal de sus Miembros.

**Cuarta:** El presente Reglamento será aprobado por Ordenanza Municipal y tiene carácter de Ley

**Quinta:** El Presente Reglamento Interno entra en vigencia al día siguiente de su publicación mediante Ordenanza Municipal.

**Sexta:** Deróguense las normas municipales que se opongan al presente Reglamento.